

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE JULIO DE 1949

NUMERO 10.953

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2223 y 2224 de 15 de Junio de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2098 de 21 de Abril de 1949, por el cual se cancelan definitivamente patente e inscripción.

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección General

Resuelto N° 196 de 25 de Mayo de 1949, por el cual se hace designación.

Resuelto N° 197 de 27 de Mayo de 1949, por el cual se asigna escuela a una muestra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 198 de 27 de Mayo de 1949, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 199 de 27 de Mayo de 1949, por el cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 470 de 25 de Abril de 1949, por el cual se deja constancia.

Resuelto N° 472 de 25 de Abril de 1949, por el cual se revoca un resuelto.

Resuelto N° 473 de 26 de Abril de 1949, por el cual se niega una patente.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2223

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2223. — Panamá, 15 de Junio de 1949.

El señor Miguel Angel Amaya, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-30544, por medio de escrito de fecha 6 de los corrientes, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Miguel Angel Amaya ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en que consta que nació en el Cantón Amaya, República de El Salvador;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el Secretario del Consulado General de la República de El Salvador en Panamá, de los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución salvadoreña, que a la letra dicen:

"Artículo 41. Los salvadoreños lo son por nacimiento o por naturalización. Artículo 42. Son salvadoreños por nacimiento: 1° Los nacidos en territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados. 2° Los hijos legítimos de extranjero con salvadoreña, nacidos en territorio de El Salvador, cuando dentro del año subsiguiente a la época en que lleguen a mayor edad, no manifiesten ante el Gobernador respectivo que optan por la nacionalidad del padre; los hijos legítimos de salvadoreño con extranjera y los hijos ilegítimos de salvadoreña con extranjero, nacidos en El Salvador. 3° Los hijos legítimos de salvadoreño y los ilegítimos de salvadoreña, nacidos en país extranjero y no naturalizados en él. 4° Los descendientes de hijos de ex-

tranjeros o de extranjero con salvadoreña; nacidos unos y otros en El Salvador. Artículo 43. Son salvadoreños por naturalización; los que conforme a las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan, según las reglas siguientes: 1° Los hispano-americanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador departamental respectivo, quien la concederá con solo la comprobación de buena conducta del solicitante; 2° Los extranjeros que soliciten y obtengan la naturalización de la misma autoridad, comprobando su buena conducta y dos años de residencia en El Salvador; 3° Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo; 4° Los que hayan adquirido la naturalización conforme al artículo 48 de esta Constitución".

Como queda visto por el artículo 43 de la Constitución Salvadoreña, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en El Salvador, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que observan buena conducta.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Miguel Angel Amaya para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Miguel Angel Amaya, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**RESOLUCION NUMERO 2224**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución N° 2224.—Panamá, 15 de Junio de 1949.

El señor Adolfo Carreido Alen, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-32323, por medio de escrito de fecha 4 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Adolfo Carreido Alen ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por

aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Adolfo Carreido Alen para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Adolfo Carreido Alen, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
PATENTE E INSCRIPCION****RESUELTO NUMERO 2098**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto No. 2098.—Panamá, 21 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega previa autorización de este Despacho cancela la

inscripción de la nave Trinidad del Registro de la Marina Mercante Nacional.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 827-NY de 19 de Marzo de 1947, provisional, así como la Patente Permanente N° 2017, de 20 de Junio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 240, Asiento 1, del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Trinidad.
Propietario: Trinidad Navigation Corporation.
Domicilio: Panamá.
Representante: Arias & Arias, Ave Central N° 33.
Tonelaje: Neto 3931; Bruto 6711,20. Letras de Radio: H. P. P. X.
Construida en 1943.
Construida por Consolidated Steel Corporation Ltd.

Fecha de Construcción: 1943.
Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

HACESE UNA DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 196

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto N° 196.—Panamá, 25 de Mayo de 1949.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo Primero:—En cumplimiento del Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Educación y el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, el 18 de Abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la escuela vocacional de Divisa, y de la Cláusula II de la prórroga del Convenio Básico, aprobada por la Ley 13 de 11 de Febrero de 1949, se designa a América J. Ortega G., para que preste servicio en el plantel citado, como Estenógrafa, en el Despacho del Director y con un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00).

Artículo Segundo:—La señorita Ortega devengará sueldo a partir del 1° de Junio.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

ASIGNASE ESCUELA A UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 197

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto N° 197.—Panamá, 27 de Mayo de 1949.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a Emilia E. Araúz la escuela de Lídice, Provincia Escolar de Panamá, para que preste sus servicios como Maestra de Enseñanza Primaria, nombrada por Decreto N° 85 de 25 de Mayo de 1949, en reemplazo de Manuela F. de Núñez quien está retirada con licencia por gravedad.

ERNESTO MENDEZ.

Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 198.—Panamá, 27 de Mayo de 1949.

El Ministro de Educación.

autorizado por el Presidente de la República, Vistas a la luz del artículo N° 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Norma A. de González, Oderay G. de Isaza, Encarnación M. de Guerrero, Ana Julia E. de Arosemena, Carolina del C. de Tejada, Manuela L. de Saldaña, Elvia R. de González, Norma R. Oduber, Juana del C. J. de Morales, Ludovina B. de Moreno y Digna H. de Hernández:

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Norma A. de González, profesora regular de Economía Doméstica en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 20 de junio de 1949;

Oderay G. de Isaza, profesora especial de Estenografía en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", seis (6) meses a partir del 20 de junio de 1949;

Encarnación M. de Guerrero, maestra de grado en la escuela Caballero, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de junio de 1949;

Ana Julia E. de Arosemena, maestra de grado en la escuela Calabazo, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 1° de julio de 1949;

Carolina del C. de Tejada, maestra de grado en la escuela El Francés, Provincia Escolar de

Chiriquí, seis (6) meses a partir del 17 de junio de 1949;

Manuela L. de Saldaña, maestra de grado en la escuela Solano, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de junio de 1949;

Elvia R. de González, maestra de grado en la escuela Las Cuchillas, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1949;

Norma R. Oduber, maestra de grado en la Escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de junio de 1949.

Juana del C. J. de Morales, maestra de grado en la escuela San Miguel, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 27 de junio de 1949;

Ludovina B. de Moreno, maestra de grado en la escuela Federico Boyd, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 21 de junio de 1949; y

Digna H. de Hernández, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 22 de junio de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 199.—Panamá, 27 de Mayo de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Luis Celerier, en memorial que antecede, solicita se inscriba en su Hoja de Servicios los años escolares 1904-1905 (Desde Sept. de 1904); 1905-1906; 1906-1907; 1907-1908 y 1908-1909, en los cuales estuvo prestando servicios como Profesor en la Escuela Superior de Varones, entonces institución oficial;

Que para justificar su petición, envía declaraciones fidedignas tomadas ante el Juez 1° del Circuito de Panamá;

Que consta en las Memorias Oficiales del Ministerio de Educación que el señor Celerier trabajó en la Escuela Superior de Varones;

RESUELVE:

Regístrese en la Hoja de Servicios del señor Luis Celerier los siguientes años escolares: 1904-1905 (Desde Septiembre de 1904); 1905-1906; 1906-1907; 1907-1908 y 1908-1909.

ERNESTO MENDEZ.

Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Resuelto número 470.—Panamá, 25 de Abril de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Antonio Batet Barrot, propietario del establecimiento de venta de artículos eléctricos, radios, reparaciones de los mismos y otros negocios de distinta índole denominado "Radio Atlas", situado en Avenida Central N° 150 de esta ciudad, amparado con la Patente General N° 713 de 10 de Mayo de 1946, ha suministrado a este Despacho un balance de situación de dicho negocio, en el cual consta que durante los años de 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/. 3,600.00 B/. 8,639.92 y B/. 9,257.19, respectivamente.

Se observa que el mencionado comerciante al solicitar Patente en Mayo 6 de 1946 declaró como capital para su negocio la suma de B/. 3,600.00 la cual ha aumentado según el balance de situación suministrado, adeudando por consiguiente un alcance de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del Impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Antonio Batet Barrot, amparado con la Patente General N° 713 de 10 de Mayo de 1946, ha girado en su establecimiento de venta de artículos eléctricos, radios, reparaciones de los mismos y otros negocios de distinta índole denominado "Radio Atlas", situado en la Avenida Central N° 150 de esta ciudad, con capital de B/. 3,600.00, B/. 8,639.92 y B/. 9,257.10 durante los años de 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento. Artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 472

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Resuelto número 472.—Panamá, 26 de Abril de 1949.

Por Resuelto N° 441 de 12 de Abril en curso, este Ministerio niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Sofia G.

de Céspedes para amparar el funcionamiento del establecimiento de Salón de Belleza denominado "Salón de Belleza Carmen", situado en la Calle 37 Este N° 6 de esta ciudad, con capital de B/. 2,000.00, por no haber suministrado la peticionaria prueba de nacionalidad, y se ordena el cierre inmediato del negocio en referencia. Pero como quiera que dentro de hábil término la mencionada señora Sofía G. de Céspedes ha suministrado la prueba de nacionalidad de que trata el artículo 12 de la Ley 24 de 1941, junto con memorial fechado el 19 de los corrientes por el cual solicita la reconsideración del Resuelto antes citado, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 441 de fecha 12 de Abril del presente año, y ordena extender a favor de la señora Sofía G. de Céspedes la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 29 de Diciembre de 1948 para amparar el establecimiento de Salón de Belleza denominado "Salón de Belleza Carmen", situado en la Calle 37 Este N° 6 de esta ciudad, con capital de B/. 2,000.00, previo el pago del impuesto de B/. 15.00 que ocasiona dicha Patente, satisfecho por liquidación N° 3732 de la Administración General de Rentas Internas.

Notifiquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

NIEGASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 473

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 473. — Panamá, 26 de Abril de 1949.

Benedicto Juan Maash con fecha 11 de Febrero último ha solicitado a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería y venta de mercancías secas, con capital de B/. 1,000.00, ubicado en Miramar, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande, Prov. de Bocas del Toro. Pero como quiera que el mencionado comerciante no ha suministrado hasta la fecha prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Bocas del Toro, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar le Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Benedicto Juan Maash para amparar un establecimiento de abarrotería y venta de mercancías secas, denominado "Miramar", ubicado en jurisdicción del Distrito de

Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, con capital de B/. 1,000.00, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifiquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público, el día 29 de Junio de 1948.

As. 534. Patente Comercial de Segunda Clase N° 8027 de 18 de Junio del 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Elvira Carrasquilla de Espino, domiciliada en esta ciudad.

As. 535. Escritura N° 642 de 5 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Virgilia Garrido de Araúz, cuyo pago asumió Carlos Rangel Morales.

As. 536. Escritura N° 1189 de 29 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Angela Botello de Quintero y otra constituyen hipoteca a favor de Carlos Edmundo Ayala, sobre una finca de su propiedad situada en La Chorrera, Provincia de Panamá, para responder de un préstamo que éste hace a Cecilia Ester Quintero.

As. 537. Escritura N° 39 de 4 de Febrero de 1948, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Sucesión testamentaria de Jesús Varela Blanco.

As. 538. Escritura N° 169 de 22 de Junio de 1948, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 537 anterior del Tomo 38 del Diario.

As. 539. Escritura N° 1189 de 25 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento por medio del cual María M. Los, confiere poder a Panagiotis S. Pafalios.

As. 540. Escritura N° 227 de 25 de Junio de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se prorroga por cinco años más el término de duración de la sociedad comercial denominada "C. y F. Wilson".

As. 541. Escritura N° 648 de 25 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de la Escritura N° 14 de 7 de Junio de 1948, del Consulado de la República de Panamá, en Estocolmo, Suecia, por la cual se constituye la "Compañía Marítima Estancia S. A".

As. 542. Escritura N° 1077 de 9 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la Junta Administradora de la sociedad "C. de Pardini e Hijos Limitada".

As. 543. Escritura N° 1078 de 9 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual Carlota Parrilla viuda de Pardini vende a la sociedad "C. de Pardini e Hijos Ltda." unos bienes muebles situados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

As. 544. Escritura N° 1171 de 25 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 543 del Tomo 38 del Diario.

As. 545. Escritura N° 1143 de 19 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carlota Parrilla viuda de Pardini vende la mitad de la parte que le corresponde en la sociedad "C. de Pardini e Hijos Limitada" a Lucía Pardini.

As. 546. Patente General N° 907 de 5 de Junio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus.

trias, extendida a favor de Rómulo Zappi con domicilio en esta ciudad.

As. 547. Escritura N° 1174 de 28 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gumersinda Pérez constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 548. Escritura N° 8 de 24 de Agosto de 1945, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el Acta de matrimonio celebrado entre David Malka y Esther Malloul en la ciudad de Jerusalem el día 24 de Enero de 1913.

As. 549. Oficio N° 291 de 28 de Junio de 1948, del Juzgado 1° del Circuito de Panamá, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento 5242 del Tomo 37 del Diario.

As. 550. Escritura N° 641 de 5 de Abril de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Nicolás San vende un establecimiento de su propiedad situado en esta ciudad a Edith Jiménez de Lee Chang.

As. 551. Escritura N° 1169 de 25 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Julia Fernández del Campo revoca en todas sus partes el Poder Conferido a Rufino Fernández por medio de la Escritura N° 8 del Consulado de la República de Panamá, en México.

As. 552. Diligencia de fianza de 19 de Junio de 1948 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual Caridad Escudero de Morales constituye hipoteca a favor de Ifigenia de Typaldos sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito, para responder por las costas en el juicio ordinario propuesto por Juan Alberto Morales contra la mencionada Ifigenia de Typaldos.

As. 553. Escritura N° 657 de 29 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Guillermo Hermoso vende a Maximino Carrizo Castillero dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 554. Oficio N° 1721 de 24 de Junio de 1948, del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del cual adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal en el cual ordena a esta Oficina que se cancele la hipoteca que pesa sobre una finca situada en la Provincia de Chiriquí, de Propiedad de Gerardo Tribaldos.

As. 555. Escritura N° 130 de 21 de Abril de 1941 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alejandro González Revilla en su carácter de apoderado de Edisa Jurado de González Revilla vende a Rafael Amar dos casas de su propiedad con sus solares situados en Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 556. Escritura N° 128 de 20 de Abril de 1948, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 555 del Tomo 38 del Diario.

As. 557. Escritura N° 230 de 26 de Junio de 1948, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Alberto Olivares vende a Elvia Araúz de Olivares una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As. 558. Escritura N° 11 de 26 de Junio de 1948, de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Dolega, por la cual el Municipio de Dolega vende a Faundo Rubio un solar dentro del área de dicho Municipio.

As. 559. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7973 de 14 de Enero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Davis V. de Wiley, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 560. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7096 de 12 de Junio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alfredo Dajer, con domicilio en esta ciudad.

As. 561. Escritura N° 651 de 28 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia de la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional por la cual la Nación constituye patrimonio familiar a favor de Clementina Obaldía de Moscoso y otros sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 562. Escritura N° 1171 de 28 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Pieta Cotal vende a Andrés Ponce Rojas la mitad de una finca situada en esta ciudad.

As. 563. Escritura N° 189 de 26 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual

Joaquín Villanueva confiere poder general a Calisto Villanueva.

As. 564. Patente Comercial de Primera Clase N° 1053 de 16 de Junio de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Leopoldo Carlos Weinruch, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 565. Escritura N° 229 de 25 de Junio de 1948, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a María Cristina de Quintero y otro un solar situado dentro del área de dicho Municipio y estos declaran mejoras sobre el solar en mención.

As. 566. Escritura N° 184 de 18 de Junio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Basilio Kirkos vende parte de una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón, a Andromji Tagarópulos de Kirkos.

As. 567. Escritura N° 1175 de 28 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Arosea S. A." con domicilio en Panamá, República de Panamá.

As. 568. Escritura N° 38 de 24 de Junio de 1948, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Joseph Berch y Henry Lewis convienen en dividirse una finca de su propiedad situada en Almirante.

As. 569. Escritura N° 655 de 28 de Junio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado expedido por el Secretario de la sociedad denominada "Sindair Panama Oil Corporation" referente a la elección de Directores y Dignatarios de la misma.

As. 570. Escritura N° 38 de 22 de Junio de 1948, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2848 del Tomo 37 del Diario.

As. 571. Escritura N° 1182 de 29 de Junio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Rivera Reyes y otra constituyen hipoteca a favor de María Sachrison de Arias, sobre una finca situada en este Distrito.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de drenaje y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el

8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Lutrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Que por escritura 1253 de 19 de Julio de 1949, de la Notaría 1ª de este Circuito, he comprado al señor Alfonso Eduardo Lavergne el establecimiento comercial denominado "Botica Bolívar", ubicado en Avenida Justo Arosemena número 4 de la ciudad de Panamá. (Art. 777 del Código de Comercio).

Panamá, Julio 19 de 1949

Petronilo Alonso.

L. 2271
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ricardo Conte Porras, Ramiro Arango Jr., David Abad Jr., George W. Hilbert, Rolando Arango, Josefina Vda. de Balleachi, Joaquín Amaya y Jorge Morales han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado parcela "Valle Don Bosco", ubicado en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados (21) Hts. 8481.08 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno ocupado por el señor Sebastián Hidalgo;

Sur, Río Tetá;

Este, quebrada Rayo;

Oeste, quebrada Prieta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
TORIBIO O. NUÑEZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 2281
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, en representación del señor David García de quien es apoderado especial, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Agallito" ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (473.28 mc.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del interesado, David García; Sur, terreno de Apolonio Zaldívar; Este, carretera Guararé-Los Santos; y Oeste, terreno libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la adjudicación pedida, reclame oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, por treinta (30) días hábiles y se entrega copia al interesado para su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas.

Las Tablas, Julio 16 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 5993
(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A María Coralía Castillo de Justavino, casada, de oficios domésticos, vecina del distrito de Boquete y cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Juan Bautista Justavino.

Se advierte a la demandada María Coralía Castillo de Justavino que si dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, no comparece, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 13 de Junio de 1949.

El Juez,

DORA GOFF,
Suplente Ad-hoc.,
G. Morrison,
Sr. ad-int.

L. 7418
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Cáceres, vecino del Corregimiento de las Lomas de esta jurisdicción se encuentran depositados los siguientes animales vacantes: Una novilla color negro marcada a fuego con el siguiente herrete (X); una vaca color amarillo ojinegra marcada a fuego con el siguiente herrete: (a a). Estos animales fueron encontrados en Quitao y las Lomas, vagando sin conocerle dueño alguno y perjudicando a los dueños de sembreras.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1600 a 1603 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días en los lugares y del Despacho de la Alcaldía, para que todo aquel que se crea con derecho haga valer dentro del tiempo que establece la ley.

David, Junio 25 de 1949.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Ernesto López G.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, ENPLAZA a John Joseph, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Apropiación Indebida", y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y la cual en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo ausente, John Joseph, de generales desconocidas, a sufrir la pena de nueve (9) meses de reclusión y a pagar en concepto de multa al Tesoro Nacional, la suma de setenta balboas (B/. 70.00) y al pago de las costas del proceso y se dejan a salvo los derechos que la Ley Civil reconoce al perjudicado por el delito que cometió y como este se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial y siguientes y llenada esta formalidad de notificación, consúltese con el Segundo Tribunal Superior de

Justicia esta sentencia de acuerdo con lo que dispone el artículo 2350 del citado Código Judicial. Dicho reo ausente tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido por el delito de Apropiación Indebida, por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2034, 2061, 2231, 2345, 2349, 2350 y 2265 del Código Judicial y 17, 30, 36, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José Félix Henríquez, Srío."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organ Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.
José Félix Henríquez,
Srío.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coeló, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Clemente Rodríguez, de veintidos años de edad, soltero, moreno, mestizo, natural de Anton (Cubuya) no tiene ahora domicilio conocido y su paradero se ignora, se dispone citarlo por medio de edicto emplazatorio para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir desde la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a responder por el delito de hurto pecuario. Se le hará saber que de no hacerlo así será declarado rebelde con las consecuencias que le señala la ley.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de esta Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Eduardo Hernández, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Eduardo Hernández, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción" que tipifica el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado Hernández es prófugo, se decreta su emplazamiento de conformidad con lo estatuido en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio que se ha dictado, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá, CONDENA a Herminio Hernández, varón, mayor de edad, colombiano, carpintero, y actualmente con residencia desconocida a un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, se le condena además al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados por la comisión del delito que hoy se le juzga. Derecho: Artículos 17, 37, 38, y 367 del Código Penal y 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2034 y 2209 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(Fdos.). El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)